



C I R C U L A R PCSJC23-24

Fecha: 15 de agosto de 2023
Para: Jueces civiles de circuito, promiscuos de circuito y promiscuos municipales
De: Consejo Superior de la Judicatura
Asunto: Aplicación de la orden vigésima de la Sentencia SU-288 de 2022 - Canales de comunicación y notificación con la Agencia Nacional de Tierras

En el marco de la sentencia SU-288 de 2022, proferida por la Corte Constitucional, se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura lo siguiente:

“Vigésimo. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las decisiones administrativas necesarias para garantizar, con base en la información que le suministre la Agencia Nacional de Tierras, que la Jurisdicción ordinaria en lo Civil pueda tramitar la etapa judicial del Procedimiento Único regulado en el Decreto Ley 902 de 2017, mientras el Gobierno Nacional y el Congreso de la República implementan el compromiso de crear la Jurisdicción Agraria. Estas actuaciones incluirán como mínimo las siguientes medidas: **(i) canales de comunicación y notificación entre los jueces y la Agencia Nacional de Tierras; (...)**”.

Como resultado de los ejercicios de diálogo entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Agencia Nacional de Tierras, se ha discutido la alternativa más eficaz para que estos canales de comunicación y notificación sean funcionales para lo cual, la agencia ha dispuesto de unas direcciones de correo electrónico exclusivas para recibir la siguiente información:

1. comunicacion375cgp@ant.gov.co: para que en atención al cumplimiento de la Regla 1¹ de la Sentencia SU 288 de 2022 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, se comunique la admisión de los procesos de pertenencia a

¹ Regla 1. Deber de información. Al admitir una demanda de pertenencia sobre un bien rural, los jueces civiles deberán informar a la ANT sobre la iniciación del proceso.

la Agencia Nacional de Tierras para efectos probatorios, relacionados con la naturaleza jurídica del inmueble.

Sólo deben dirigirse las notificaciones relacionadas con la regla 1 de la Sentencia SU-288 de 2022 / numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso siempre que la demanda de pertenencia esté dirigida a lograr la prescripción de un predio rural.

De acuerdo con la regla 7² de la Sentencia SU-288 de 2022, con la comunicación de la demanda de pertenencia sobre predios rurales, es necesario remitir la demanda, sus anexos y demás documentos que obren en el expediente.

2. juridica.ant@ant.gov.co. para comunicar aquellos casos donde se interponga la acción de nulidad agraria, es decir la fase judicial de los asuntos agrarios inmersos en los numerales 3, 6 y 8 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

Cordialmente,

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Presidente

MCST/PCSJ/JAGT/JFL/MMBD

² Regla 7. Especial diligencia de la ANT. La ANT tiene la obligación de actuar con especial diligencia para contribuir de manera eficaz a la administración de justicia y Regla 2. Naturaleza de la participación de la autoridad de tierras en los procesos de pertenencia. La información de la iniciación del proceso de pertenencia a la ANT tiene una función esencialmente probatoria y, en consecuencia, no implica vincularla como litisconsorte

Firmado Por:
Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán
Magistrado Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8f54fb5fc8eb457536703fa35c3dbff7205aac56f1d09e2c8917a1769b152**

Documento generado en 15/08/2023 12:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>